

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término concedido en la providencia que antecede.

Asimismo, informándole que los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto ascienden a una suma total de **\$4.067.885,00 M/Cte.** y corresponden a los siguientes:

Datos del Demandado								
Tipo Identificación: Nombre:		CEDULA DE CIUDADANIA PATRICIA	Número Identificación Apellido:		29582371 BARBERENA LOZANO		Número Registro: 11	
	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	409030002683858	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 416.333,00
VER DETALLE	409030002698783	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 389.102,00
VER DETALLE	409030002703864	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 402.982,00
VER DETALLE	409030002713353	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 869.431,00
VER DETALLE	409030002732385	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 281.487,00
VER DETALLE	409030002735230	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 203.343,00
VER DETALLE	409030002745649	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 267.250,00
VER DETALLE	409030002756489	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 100.489,00
VER DETALLE	409030002766837	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 370.888,00
VER DETALLE	409030002778776	8600029044	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 112.887,00
								Total Valor \$ 4.067.885,00

Sírvase proveer.

Cali, septiembre 12 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

### Auto interlocutorio No. 1853

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
 Demandado: PATRICIA BARBERENA LOZANO  
 Radicación: 760014003008-2021-00226-00

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede y el acta de fecha 26 de abril de 2022 proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, en la cual se consignó la celebración del acuerdo de negociación de deudas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **PATRICIA BARBERENA LOZANO** identificada con C.C. No. 9.562.371, el Despacho dispondrá lo necesario para dar cumplimiento a la misma, que al tenor establece:

La conciliadora, le informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar al mismo para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.

Oficiar al Juzgado 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro del proceso Ejecutivo-Prendario, adelantado por el BANCO DE BOGOTA VS PATRICIA BARBERENA, bajo la radicación No.760014003008202100226, para que ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho a favor de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que se cancele dicha acreencia conforme al acuerdo de pago que se llevo en la presente audiencia, por la suma de \$357.000 y el excedente de los títulos judiciales sean entregados al acreedor BANCO DE BOGOTA, para que sean canceladas las costas procesales, conforme a la sabana de títulos que se anexa a la presente acta, el cual sumados los valores consignados en el Banco Agrario asciende a la suma de \$3.480.485.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 553 del C.G. del P. que al tenor establece "[e]l acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas: (...) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga", el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. **SUSPENDER** el embargo y secuestro del 35% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devenga la demandada **PATRICIA BARBERENA LOZANO identificada con C.C. No. 29.562.371**, como empleada de la empresa EL PAIS S.A. ubicada en la Carrera 2 No. 24 - 46 de la ciudad ca Cali, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la empresa **EL PAIS S.A.**, suspender la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 744 del 10 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 528, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

2. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. **ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por la suma de **\$357.000,00 M/Cte.** de conformidad con el acuerdo de negociación de deudas llevado a cabo el 26 de abril de 2022 en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de PATRICIA BARBERENA LOZANO. Para tal efecto, se autoriza el fraccionamiento del título judicial No. 469030002766832.

4. **REQUERIR** a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de la presente providencia, se sirva indicar el nombre a quién se deben expedir los referidos títulos judiciales, el número de

cuenta y la entidad bancaria del beneficiario, en cumplimiento de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

Por secretaria remítase la presente providencia a las direcciones electrónicas [jimmy.parra@cundinamarca.gov.co](mailto:jimmy.parra@cundinamarca.gov.co) y [notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co).

5. **ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la **BANCO DE BOGOTÁ** por la suma de **\$3.123.485,00 M/Cte.** de conformidad con el acuerdo de negociación de deudas llevado a cabo el 26 de abril de 2022 en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de PATRICIA BARBERENA LOZANO. Para tal efecto, se autoriza la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002683858, 469030002698783, 469030002703864, 469030002715353, 469030002732365, 469030002735220, 469030002745649, 469030002756698 y el fraccionamiento del título judicial No. 469030002778770.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Estado electrónico No. **099**

Fecha: **SEP.13.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdaf24239948e03016a467fab5117039a0d1329fac42ae0a15ea5af5c7eda2b**

Documento generado en 12/09/2022 03:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**